



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”;

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “...Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley (...);”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);”;

Que, el artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);”;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...);”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “...El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...);”;

Que, el artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: “...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...);”;

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...);”;



Que, el inciso cuarto del artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: “...La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales (...);”;

Que, el inciso primero del artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);”;

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...);”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);”;

Que, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor (...);”;

Que, el literal c) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: “...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...);”;

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “...Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley (...);”;



Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"

Que, el artículo 569 (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "...El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes (...)"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, con fecha 12 de abril de 2017, aprobó "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", publicada en el II Suplemento del Registro Oficial 986 del 18 de Abril del 2017, misma que se encuentra vigente;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el artículo 322 Íbidem;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- Refórmese el Art. 2, quedando de la siguiente manera:

"Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón por la inversión en obra pública municipal. Las contribuciones especiales de mejoras, como obligación tributaria, se determina para los propietarios de los inmuebles conforme lo establece la presente ordenanza."

Art. 2.- Refórmese el literal k del Art. 3, quedando de la siguiente manera:



“k) Muros de contención o protección; y, protección de quebradas

Art. 3.- Refórmese el Art. 4, quedando de la siguiente manera:

*“Art. 4.- **Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en el territorio del Cantón Baños de Agua Santa, cuando una propiedad resulte colindante con una obra pública y aquellas que se encuentren dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.”*

Art. 4.- Refórmese el Art. 6, quedando de la siguiente manera:

*“Art. 6.- **Sujetos Pasivos.**- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras las personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles, que siendo beneficiarios por la ejecución de la inversión en obra pública, según la ley, están obligados a pagar el tributo como contribuyentes para la reinversión de la obra pública.”*

Art. 5.- Refórmese el Art. 11, quedando de la siguiente manera:

*“Art. 11.- **Tipos de beneficios.**- Los beneficios que generan las obras y por las que pagan el tributo de contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:*

- a) **Directas.**- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;*
- b) **Indirectas.**- Cuando las obras causan un beneficio general o colectivo a los bienes inmuebles del Cantón Baños de Agua Santa; y,*
- c) **Sectoriales.**- Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación.*

Corresponde a los Departamentos de Planificación y Obras Públicas determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio directo, no pagará indirecto ni sectorial; quien paga por el sectorial, no pagará el directo ni el indirecto.”

Art. 6.- A continuación del Art. 14, agréguese el siguiente el Art. 14.1, quedando de la siguiente manera:

*“Art. 14.1.- **Límite del tributo.**- El monto total de la Contribución Especial de Mejoras de una obra no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediata anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.*

Art. 7.- Refórmese el Art. 15, quedando de la siguiente manera:

*“Art. 15.- **Adoquinado, pavimentación, repavimentación y muros de contención.**- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, apertura o ensanche de calles y muros de contención se distribuirá de la siguiente manera:*



- a) El 40 % será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía o muro de contención;
- b) El 60 % será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía o muro de contención, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, **el plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras.**

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados; y,

- d) La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia o de la ciudad, según sea el caso determinado técnicamente por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo del 70 % del costo de la obra a todas las propiedades locales con frente a la vía y se aplicará los literales a) y b) del artículo anterior de esta Ordenanza; y, el prorrateo del 30 % del costo de la obra a las propiedades que causan el beneficio de encontrarse en el sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo entre todas las propiedades en proporción al avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la obra. **El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras.**

El costo de pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las boca calles, se gravará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.”

Art. 8.- Refórmese el Art. 17, quedando de la siguiente manera:

“Art. 17.- Aceras y Bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa será pagado por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras, la que será puesta al cobro una vez liquidada la obra; y, el pago lo harán los contribuyentes

El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras, para lo cual se considerará lo dispuesto en el artículo 581 del COOTAD.”

Art. 9.- Refórmese el Art. 18, quedando de la siguiente manera:

“Art. 18.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan dentro del territorio del Cantón, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa será íntegramente pagado,



por los propietarios beneficiados, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes principales.

*Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico del Departamento de Planificación. **El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras, que se cobrará una vez liquidada la obra.***

Art. 10.- Refórmese el Art. 19, quedando de la siguiente manera:

*“**Art. 19.- Obras y Sistemas de Agua Potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas, previo informe técnico del Departamento de Planificación.*

*Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios. **El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras.***

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras en la parte equivalente a su aporte, previa suscripción de informes técnicos y convenios.”

Art. 11.- Refórmese el Art. 21, quedando de la siguiente manera:

*“**Art. 21.- Parques, plazas, jardines, mercados, camales.-** El costo por la construcción de parques, plazas, jardines, mercados, que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se considerará lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD literal h) y se distribuirá de la siguiente forma:*



- a) *El diez por ciento (10%) se distribuirá entre todas las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia beneficiada, que determinará la Dirección de Gestión de Planificación, de donde se encuentre la obra ejecutada, cuyo ámbito o cobertura territorial será delimitado por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la distribución se hará en proporción a los avalúos.*
- b) *El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades consideradas urbanas del cantón y la distribución se hará en proporción a los avalúos actualizados al año de inicio de la obra.*
- c) *La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, **el plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras.***
- d) *El cincuenta por ciento (50%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, excluyendo de la emisión las propiedades municipales, previo informe del Departamento Financiero.*
- e) *La construcción de camales, son de beneficio global o general, y su costo total será distribuido entre todos los propietarios beneficiados del sector del cantón, según el valor de la propiedad de los inmuebles. **El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras.***

Art. 12.- Refórmese el Art. 23, quedando de la siguiente manera:

*“**Art. 23.-De la liquidación y emisión de la obligación tributaria.-** Dentro del término de 90 días posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias municipales involucradas, según sus competencias, conforme el orgánico funcional, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá el Departamento Financiero.*

La Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios, necesario para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

El Departamento Financiero realizará la emisión de títulos de crédito de las obras dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones; corresponde a esta misma dependencia coordinar y vigilar estas actuaciones.

El o la Tesorero(a) será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la Ley y su posterior recaudación”.

Art. 13.- Refórmese el Art. 25, quedando de la siguiente manera:

*“**Art. 25.- Emisión de títulos de crédito.-** La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez hacia los sujetos pasivos y tomando en cuenta la distribución del costo de la obra, prorratedos hasta 15 años, en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario.”*



Art. 14.- Refórmese el Art. 37, quedando de la siguiente manera:

“Art. 37.- De las Rebajas Especiales.- Las rebajas especiales del pago por Contribución Especial de Mejoras de las propiedades inmuebles del Cantón Baños de Agua Santa, se realizará de enero a junio, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN
<i>Del 1 al 15 de enero</i>	<i>10%</i>
<i>Del 16 al 31 de enero</i>	<i>9%</i>
<i>Del 1 al 15 de febrero</i>	<i>8%</i>
<i>Del 16 al 28 de febrero</i>	<i>7%</i>
<i>Del 1 al 15 de marzo</i>	<i>6%</i>
<i>Del 16 al 31 de marzo</i>	<i>5%</i>
<i>Del 1 al 15 de abril</i>	<i>4%</i>
<i>Del 16 al 30 de abril</i>	<i>3%</i>
<i>Del 1 al 15 de mayo</i>	<i>3%</i>
<i>Del 16 al 31 de mayo</i>	<i>2%</i>
<i>Del 1 al 15 de junio</i>	<i>2%</i>
<i>Del 16 al 30 de junio</i>	<i>1%</i>

Art. 15.- Remplácese la Disposición General Tercera, por la siguiente:

“TERCERA.- Corresponde a los departamentos técnicos responsables de la planificación, ejecución de la obra y elaboración del catastro, de manera conjunta con la dirección financiera del GADBAS, emitir el informe técnico que contenga conclusiones y recomendaciones para que el Concejo emita la resolución correspondiente que determine el plazo para emisión de los títulos de crédito.”

Art. 16.- Incorpórese la Disposición General Cuarta, que dirá lo siguiente:

“CUARTA.- Cuando el GADBAS emita títulos de crédito por nuevas obras sujetas a contribución especial de mejoras a partir del segundo semestre de cada año, se deberá aplicar los mismos porcentajes de las rebajas especiales establecidas en el artículo 37, en los meses subsiguientes a la emisión, a partir del 10% y únicamente para el primer año de emisión.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA”** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 03 días del mes de junio del 2021.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, junio 07 del 2021.
CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, extraordinaria realizada el martes 25 de mayo del 2021 y ordinaria realizada el jueves 03 de junio del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los siete días del mes de junio del 2021 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes



de junio del 2021, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, junio 08 del 2021.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO